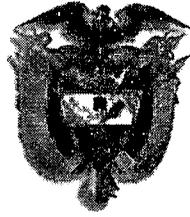


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17777-61-00-000-2018-00003-00
CONDENADO	RAFAEL ELI GIL GARTNER
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 1045</u>

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor **RAFAEL ELI GIL GARTNER** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia No. 014 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 4 años y 2 meses de prisión**, de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, fallo que quedó ejecutoriado el día 21 de mayo de 2020.

Este Juzgado, mediante auto No. 1012 del 08 de julio de 2020, le concedió la **Libertad Condicional**, por **un periodo de prueba de 36 meses bajo caución prendaria**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el mismo día.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 36 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 08 de julio de 2020, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibidem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **RAFAEL ELI GIL GARTNER** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se debe mencionar que, pese a que se concedió el subrogado bajo caución prendaria, se concedieron tres meses para su consignación, tiempo durante el cual no fue allegada certificación de pago, por lo que la misma, no fue constituida.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **RAFAEL ELI GIL GARTNER** sentenciado por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**

AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRENDARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BÉTANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 1045 a los sujetos procesales, _____ de 2023.

***DR. ANDRES MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL***

***RAFAEL ELI GIL GARTNER
SENTENCIADO***

***DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA***

***ANTONIO JOSÈ VILLEGAS
SECRETARIO CSA***